

Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales

Título V DE LAS TARIFAS



Dirección de Obras Hidráulicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales

¿Cuándo parten los cálculos tarifarios que establece Ley 20.998? Artículo cuarto transitorio

SEGMENTO	Periodo de la SISS para fijar las tarifas
MAYORES y MEDIANOS : con más de 300 arranques Total: 698 Servicios	Entre nov. 2024 y nov. 2029
MENORES : Entre 300 Y 150 arranques Total : 716 Servicios	Entre nov. 2027 y nov. 2032
MENORES : con menos de 150 arranques Total: 909 Servicios	Entre nov. 2029 y nov. 2034

Cambios que introduce la Ley 20.998 en materia de Tarifas

Antes vigencia Ley (antes 20 nov 2020)

- La unidad técnica de la empresa sanitaria, realizaba un estudio de tarifas cada año, basado en la información que recopilaban en las visitas a terreno .
- La directiva presentaba el estudio de tarifas en la asamblea y se decidía si se aplicaba o no.
- Las tarifas se estructuraban con un cargo fijo y cargos variables para tramos de consumo.

Etapas de transición

Desde 20 nov 2020 y hasta que la SISS fije las tarifas

- A partir de noviembre 2020, las tarifas no pueden ser modificadas por los APR
- Cada comité o cooperativa, debe solicitar a la Subdirección la aplicación del reajuste (variación del IPC anual) y modificaciones de los niveles de tarifa , si correspondiera, según información que fundamente dichas modificaciones.
- La Subdirección autoriza la aplicación de reajuste (variación anual del IPC) y de modificaciones, si corresponden. Mediante una resolución fundada.

Con ley vigente

- La SISS determina las tarifas aplicando reglas y principios establecidos en la Ley 20.998
- Objetivo: “Las tarifas deberán permitir el funcionamiento regular y eficiente y propiciar un desarrollo óptimo de estos”
- Aplica las Reglas, Principios y los Procedimientos a aplicar que establece

Artículo 57 : Reglas y Principios

- **Las tarifas serán calculadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios**
- Las tarifas **deben permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación**
- Adicionalmente podrán incluir costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición (según segmento y determinados por la Subdirección)
- **Se calculan para cada etapa del servicio** : producción, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y tratamiento y disposición final de las aguas servidas y lodos , cuando existan.
- **Las tarifas se calculan individualmente**, para cada servicio sanitario, tomando su situación específica y en situaciones especiales **se podrán agrupar servicios** de condiciones similares, por solicitud de la SISS o de operadores interesados.
- **El procedimiento de determinación de las tarifas deberá ser fácilmente comprensible por los usuarios y los operadores.**

¿Qué significa “Costos Indispensables”

A partir de los gastos reales del servicio se deberán establecer los gastos indispensables considerando los siguientes criterios:

- Depurar aquellos gastos que no correspondan a la prestación del servicio
- Analizar si el gasto realizado es permanente y eficiente.
- Definir a que etapa del servicio corresponde cada gasto y si es de naturaleza fija o variable.

Las tarifas permitirán recuperar, a lo menos, los costos indispensables

Ejemplo de Depuración de Gastos

Ítem de gasto	Indispensable
Sueldo Administrador	Sí
Sueldo Secretaria	Sí
Sueldo Operadores	Sí
Honorarios Contador	Sí
Energía eléctrica AP	Sí
Energía eléctrica AS	Sí
Productos Químicos AP	Sí
Productos Químicos AS	Sí
Análisis de laboratorio AP	Sí
Análisis de laboratorio AS	Sí
Petróleo	Sí
Servicios Básicos	Sí
Servicios de operación AP	Sí
Servicios de operación AS	Sí
Servicios de mantención y reparación	Sí
Servicios de reposición de obras y reemplazo de equipos	Sí
Multas e intereses	No
Pago de impuestos	Sí
Pago de derechos y permisos	Sí
Pago de eventos, auspicios y aportes	No
Otros Egresos	No

Artículo 58 : Antecedentes para la determinación de tarifas

- La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo tarifario: (Ingresos, Facturaciones, Gastos de Operación desglosados, Inversiones propias , Fondo de Reserva, Población abastecida actual y proyectada, Infraestructura actual y proyectada)
- La SISS podrá requerir de la Subdirección otros antecedentes que considere necesarios
- Los operadores de SSR están obligados a proporcionar toda la información que sea requerida por la Subdirección o la SISS.

Artículo 59 : Procedimiento de determinación de la tarifa

- La SISS comunica el nivel tarifario al operador
- El operador , lo pondrá en conocimiento de la asamblea : en un plazo de 60 días podrá aceptarlo o acordar su variación hasta el 10% . El valor ajustado por la asamblea corresponderá a la tarifa a cobrar
- La asamblea podrá solicitar una variación mayor al 10%, presentando una contrapropuesta a la SISS. La SISS podrá aceptar o no esta propuesta , comunicándola a través de un dictamen, que fijará las tarifas definitivas.
- Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Economía y con Toma de Razón de CGR

Otras materias reguladas en la Ley

Articulo 60 : Periodo Tarifario

- Las tarifas serán determinadas cada cinco años
- Podrán modificarse antes de los 5 años, si existen razones fundadas calificadas por la Subdirección, de cambios importantes en los supuestos bajo los cuales se fijaron.
- Las tarifas se podrán prorrogar, por otro periodo de 5 años , si existe acuerdo entre el operador y la SISS, previo informe de la Subdirección.

Artículo 61: Reajustabilidad de la tarifa

- Las tarifas se reajustaran una vez al año de acuerdo al IPC y cada vez que se acumule 5%, antes del año, se podrá aplicar el reajuste.(art 61)

Otras materias reguladas: Artículos 62, 63 y 64

- Principio de no discriminación de la aplicación de tarifas (art 62)
- El ocupante de la propiedad, a cualquier título, deberá pagar las tarifas , sin perjuicio que en el inmueble que recibe el servicio quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio para el operador (art 63)
- Se tarificaran todas las prestaciones de carácter sanitario efectuadas por el operador y que no estén reguladas en esta ley y se provean con características monopólicas. (art 64)

Exención del IVA

Artículo 64 BIS :

- Servicios prestados a sus asociados, cooperados o socios, no estarán gravados con IVA, siempre y cuando estén registrados.
- Tampoco estarán gravados con IVA los servicios prestados entre operadores o asociaciones de operadores , con el fin de exclusivo de garantizar la continuidad del servicio.
- Estarán exentos de IVA la venta de agua a Bomberos, establecimientos educaciones municipales, reconocidos por el Ministerio de Educación.

Propuestas de cambios (1)

Artículo 58 tercer inciso

“Las tarifas siempre deberán permitir recuperar, a lo menos, los costos indispensables de operación. Adicionalmente, las tarifas podrán incluir los costos de mantención y distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición determinados por la Subdirección, según el segmento en que sea clasificado el operador conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley y su reglamento.”

*Se propone cambiar el término de costos indispensables por **costos y gastos necesarios**:*

Las tarifas siempre deberán permitir la recuperación de los gastos necesarios de administración y de los costos de operación y mantenimiento.

Adicionalmente, las tarifas podrán incluir distintos niveles de recuperación de la inversión y reposición (expansión, reposición y rehabilitación), determinados por la Subdirección.

¿ Por qué?

El concepto de Costos indispensables está asociados a un criterio de eficiencia, según la Ley de Tarifas de los Concesionarios del sector urbano, que implica estimar y proyectar los costos eficientes.

Eficiencia: es corregir las ineficiencias del servicio para que no se traspasen esos mayores costos a los usuarios, para ello se formula la EMPRESA MODELO

Artículo 8 DFL 70 Ley de Tarifas

Artículo 8.- Para determinar las fórmulas tarifarias, la Superintendencia realizará estudios que deberán enmarcarse en lo que establece este Título y basarse en un comportamiento de eficiencia en la gestión y en los planes de expansión de los prestadores. De esta forma, sólo deberán considerarse los costos indispensables para producir y distribuir agua potable y para recolectar y disponer aguas servidas.

En los servicios sanitarios rurales, las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos **que se determinan a partir de los costos propios del APR**, considerando los costos necesarios para proveer el servicio. Las tarifas deben permitir que el APR recaude mediante tarifas los costos y gastos que necesita para seguir funcionando.

Los otros costos o gastos que realice el APR, que no sean necesarios para la prestación del servicio, no se deberán recuperar a través de las tarifas.

Se podrán agregar costos necesarios para mejoramientos del servicio, que generen tarifas más altas, sujeto al cumplimiento de las mejoramientos considerados.

Las tarifas reflejan la recuperación de costos de operación y de administración (no de inversiones), adicionalmente las tarifas podrán considerar un % adicional para alimentar el Fondo de Reposición e Reinversión (artículo 42 de la ley)

Propuestas de cambios (2)

Artículo 58 cuarto inciso

Se propone simplificar el cálculo de tarifas agrupando las etapas en los servicios:

- *Servicio de agua potable, que incluirá las etapas de producción y distribución de agua potable*
- *Servicio de saneamiento, que incluirá las etapas de recolección de aguas servidas, tratamiento y disposición de las aguas servidas y disposición de lodos.*

Propuesta de cambios (3)

Artículo 57 Inciso quinto

“Las fórmulas tarifarias a utilizar deberán incluir un cargo fijo mensual y cargos por volumen consumido, que podrán considerar tramos de consumo, según se defina en el reglamento”

Propuesta

- Los comités y cooperativas tradicionalmente presentan una estructura tarifaria de Cargo Fijo y Tramos de Consumo. (Número de tramos es distinto en cada servicio). Con los tramos se busca cobrar mayores tarifas a los que consumen más (por ej. para los usuarios secundarios)
- Se propone mantener la estructura de tarifas de cargo fijo y tramos crecientes de consumo. El número de tramos deberá definirse para cada sistema en función de sus consumos.
- Además se debería establecer que los ingresos adicionales obtenidos por la aplicación de tramos, deberá destinarse al fondo de garantía o al fondo de reposición de la inversión.

Propuesta de cambios (4)

Articulo 57 octavo inciso

- Se propone eliminar la posibilidad de realizar tarificaciones conjuntas a grupos de sistemas y solamente dejar la posibilidad de homologación en el caso de que no se cuente con información

Propuesta de cambios (5) : Artículo 58

Antecedentes para la determinación de tarifas

Se propone adecuar el artículo :

- La Subdirección deberá aportar todos los antecedentes de los sistemas de agua potable rural necesarios para realizar el cálculo tarifario.*
- Las tarifas se deberán determinar a partir de los costos propios del comité o cooperativa, y necesarios para la prestación del servicio.*
- Para preparar la información de costos, la Subdirección deberá dictar una guía que permita a los comités y cooperativas, desglosar los costos necesarios de la prestación de servicios de otros costos no relacionados con la prestación del servicio. (esto permitiría cambiar el actual plan de cuentas elaborado por la SISS, por una planilla simplificada que deberá elaborar la Subdirección con la Asistencia técnica)*

Propuesta de cambios (6) :Artículo 59

Procedimiento de determinación de la tarifa a cobrar al usuario

Se propone cambiar que las tarifas serán fijadas mediante Decreto Supremo :

- *Las tarifas a cobrar a los usuarios serán fijadas mediante **Resolución exenta de la SISS**, salvo la primera fijación para los servicios sanitarios rurales nuevos, la que será definida mediante resolución exenta de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.*

GRACIAS



Dirección de Obras Hidráulicas
Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales